

escucha
SU

VOZ

GUÍA PRÁCTICA
PARA HUÉRFANOS
Y HUÉRFANAS
DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO
Y SUS FAMILIARES

GUÍA PRÁCTICA
PARA HUÉRFANOS
Y HUÉRFANAS
DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO
Y SUS FAMILIARES

#escuchasu

VOZ

Edita
Fundación Mujeres

Elaboración de contenidos
Fundación Mujeres

Financia
Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
Ministerio de Igualdad

Diseño gráfico
PabloHueso AC.SL.

Edición 2023

Índice

¿Qué encontrarás en esta guía?	3
Preguntas generales	5
Preguntas sobre aspectos jurídicos	8
• Asistencia jurídica gratuita	8
• Proceso penal	10
• Medidas de protección	12
• Medidas de protección patrimoniales	12
• Medidas de protección sobre la patria potestad	14
• Medidas de protección sobre el régimen de visitas y comunicación	15
• Representación legal de menores de edad	16
• Cambio de apellidos	19
Preguntas sobre ayudas económicas	21
• Pensión y prestación de orfandad	21
• Ayuda por delitos violentos	25
• Ayudas económicas de las Comunidades Autónomas	27
• Exención de las tasas universitarias	31
• Ayudas del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto	32

¿Qué encontrarás en esta guía?

En esta guía encontrarás una serie de preguntas y respuestas para saber cómo actuar y cuáles son los derechos de los niños y niñas huérfanos/as de las mujeres víctimas de violencia de género.

Desde Fundación Mujeres, a partir de la experiencia acumulada por el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto en el acompañamiento directo de las familias que se hacen cargo de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por sus parejas, hemos elaborado esta guía práctica, conscientes de la dificultad que supone enfrentarse a todos los trámites burocráticos y al día a día después de la tragedia acaecida.

Esperamos que nuestra experiencia sea de ayuda en ese difícil proceso y que esta guía pueda resolver las dudas que surjan en el camino.

Preguntas generales

Según la ley, ¿los huérfanos y las huérfanas de las víctimas de violencia de género tienen reconocida la condición de víctima?

Sí, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género reconoce como víctimas a los hijos y las hijas menores de edad de las mujeres víctimas de violencia de género y también a las personas menores de edad que estuvieran sujetas a su tutela o guarda y custodia.

¿Cómo se puede acreditar esta condición de víctima de violencia de género?

La situación de violencia de género de los/as huérfanos/as puede acreditarse mediante una sentencia condenatoria o cualquier otra resolución judicial del proceso penal, así como a través de un informe realizado por el Ministerio Fiscal.

En la actualidad, no es posible acreditar la condición de víctima de violencia de género de los y las huérfanos/as de violencia de género de forma administrativa (por ejemplo, con un informe de servicios sociales), ya que no se ha establecido ningún procedimiento de acreditación específico.

Me gustaría acceder a algún servicio de atención psicológica gratuito ¿dónde puedo acudir?

A lo largo de todo el territorio nacional existen servicios de atención psicológica de carácter gratuito ofrecidos desde las administraciones públicas, concretamente:

- Centros de la Mujer
- Oficinas de Atención a Víctimas
- Servicios Sociales de los Ayuntamientos
- Servicio de atención psicológica de las Diputaciones Provinciales
- Servicio de atención psicológica de las Comunidades Autónomas

También algunas ONG y asociaciones cuentan con este tipo de servicios de atención psicológica, como son:

- [Asociación de psicología y psicoterapia feminista](#)
- [Federación de Mujeres Progresistas](#)
- [Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas](#)
- [Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres](#)
- [Asociación Quiero Crecer](#)

¿Tienen los huérfanos y las huérfanas de las víctimas de violencia de género derecho a alguna ayuda económica?

Sí, son varias las ayudas económicas que pueden:

- Pensiones y prestaciones de orfandad de la Seguridad Social
- Ayuda por delitos violentos de la Ley 35/1995
- Ayudas previstas en algunas Comunidades.
- Exención de las tasas universitarias.
- Ayudas del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

En el apartado “Preguntas sobre ayudas económicas” encontrarás información práctica para su solicitud.

Preguntas sobre aspectos jurídicos

Asistencia jurídica gratuita

No tengo un/a abogado/a que me ayude con los temas legales, ¿qué puedo hacer?

Los hijos e hijas de las víctimas mortales por violencia de género, tienen derecho a asistencia jurídica gratuita para hacer frente al proceso penal, así como a trámites administrativos a través de un/a abogado/a de oficio. Si son menores de edad, será a través de la persona que sea su representante legal.

¿Qué incluye la asistencia jurídica gratuita?

Este derecho cubre tanto la defensa como la representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género.

¿Cómo puedo solicitar un/a abogado/a de oficio?

Es necesario ponerse en contacto con el Colegio de la Abogacía cercano a tu domicilio para que te indiquen cómo solicitar asistencia jurídica gratuita (o consultar si la información está disponible en la web del Colegio).

Tendrás que cumplimentar un formulario de solicitud que te facilitarán en el Colegio de la Abogacía y presentarlo junto con la documentación que se indique en este formulario.

¿Dónde puedo solicitar un/a abogado/a de oficio?

Hay que hacerlo a través del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Colegio de la Abogacía de tu domicilio, si el proceso penal no se ha iniciado.

Si el proceso penal se ha iniciado, hay que acudir al Colegio de la Abogacía del Juzgado o Tribunal que esté tramitando el proceso penal (si es distinto al del tu domicilio).

Proceso penal

¿Cuándo empieza el proceso penal?

Cuando se produce el asesinato se inician las investigaciones judiciales pertinentes. Este es un momento crucial, ya que es cuando se establece la forma en la que las personas interesadas van a ser informadas sobre el transcurso y las resoluciones del procedimiento penal.

Además, la documentación que se genera en este proceso puede ser solicitada para otros trámites: la pensión/prestación de orfandad, becas, cambio de apellidos, etc.

¿Los hijos e hijas de las víctimas y sus familiares tienen que formar siempre parte del proceso penal como acusación?

No siempre. Si así lo desean, las familias pueden personarse como acusación particular en el proceso, pudiendo optar a un/a abogado/a de justicia gratuita para ello. Sin embargo, es posible que la familia no quiera personarse como acusación particular.

¿Si no formo parte del proceso, estaré informado/a de las fases del proceso y de las resoluciones judiciales?

Sí, los/as huérfanos/as tienen derecho, como víctimas, a ser informados/as de las distintas fases del procedimiento y de los autos, sentencias y otros documentos derivados.

¿Cómo puedo solicitar que se me informe del transcurso del proceso penal y de las resoluciones judiciales?

Para solicitarlo, se debe realizar un escrito dirigido al Juzgado que esté tramitando el procedimiento penal que deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- Información identificativa de los/as huérfanos/as de violencia de género, y de sus representantes legales en caso de que fueran menores de edad.
- Datos sobre el asesinato de violencia de género.
- Acreditación de que el/la huérfano/a es hijo/a de la mujer víctima.
- Solicitud de ser notificado/a de las resoluciones judiciales.
- Designación de una dirección de correo electrónico y dirección postal a efectos de notificación.

Este escrito, junto con la documentación acreditativa de lo que se ha indicado en él, debe enviarse por correo administrativo al Juzgado que corresponda.

Es importante solicitar siempre una copia sellada de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.

Medidas de protección

Medidas de protección patrimoniales

¿Puede el asesino deshacerse de sus bienes para no tener que pagar la indemnización?

Esta es una de las maniobras que utilizan los asesinos u homicidas desde la prisión para no tener que pagar la indemnización que le corresponde a los hijos y las hijas de las víctimas y que se establece en la sentencia.

Para evitar esta situación, se debe solicitar el embargo preventivo de los bienes cuando el asesino se encuentre en prisión provisional. Otra de las medidas para evitarlo es la fianza, cuya finalidad es también asegurar el pago de las responsabilidades que puedan declararse en la sentencia condenatoria.

¿Hay que pagar algún impuesto por la indemnización de responsabilidad civil?

Si la indemnización se paga en dinero, no hay que pagar ningún impuesto.

Si hace en bienes inmuebles (como un piso o un local o una parte del mismo), desde 2022 existe un beneficio fiscal para los/as huérfanos/as que les exime de pagar del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados. Por tanto, en este caso tampoco tienen que pagar ningún impuesto.

¿Hay que pagar algún impuesto si se recibe la vivienda familiar como parte de la herencia?

No. Desde el año 2022, los/as huérfanos/as de las víctimas de violencia de género que reciben ciertos bienes y derechos de la herencia de sus madres (como, por ejemplo, la vivienda en la que residían) no están sujetos al pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

¿Hay que realizar algún trámite para poder cobrar la herencia cuando el régimen matrimonial era el de gananciales?

Sí, cuando el régimen matrimonial fuera el de gananciales es necesario proceder a su liquidación para que huérfanas y huérfanos puedan acceder a su herencia.

Desde el año 2022, los huérfanos y las huérfanas por violencia de género, como herederos/as de la mujer víctima de violencia de género, pueden solicitar la liquidación del régimen matrimonial.

Medidas de protección sobre la patria potestad

¿Qué ocurre con la patria potestad de los/as huérfanos/as menores de edad cuando el asesino es el padre?

Cuando el asesino sea el padre de los/as huérfanos/as menores de edad, las medidas de protección sobre la retirada de derechos de la patria potestad cobran una gran importancia, ya que tiene que ver con los derechos que tiene el padre agresor respecto de sus hijos e hijas. Esta limitación sobre la patria potestad puede imponerse como medida cautelar o como pena.

¿Puede suspenderse la patria potestad antes de la sentencia?

Sí, antes del juicio la patria potestad puede suspenderse por Auto judicial (por ejemplo, en el Auto que decreta la prisión provisional).

¿Qué ocurre con la patria potestad después del juicio?

Una vez celebrado el juicio y dictada la sentencia, se podrá establecer, como pena, la privación o inhabilitación de la patria potestad.

Desde el año 2021, si se produce un asesinato por violencia de género, se establece como obligatoria la privación de la patria potestad cuando el agresor y la víctima tuvieran descendencia en común.

Medidas de protección sobre el régimen de visitas y comunicación

Si el asesino es el padre de los y las menores huérfanos/as ¿puede establecerse un régimen de visitas y/o de comunicación?

No, la ley lo prohíbe. Concretamente, la ley dice que el régimen de visitas y comunicación no se establecerá (y si existe, se suspenderá) cuando el padre esté incurso en un proceso penal por violencia de género o haya indicios de violencia de género. Si se encuentra en prisión (provisional o por sentencia firme), no se establecerá en ningún caso.

¿Y qué ocurre si el régimen de visitas y/o de comunicación existía con anterioridad al crimen?

En el caso de asesinatos u homicidios por violencia de género, si existía con anterioridad un régimen de visitas y comunicación con el padre, este se suspenderá en todo caso por medio de Auto judicial.

Representación legal de menores de edad

¿Qué ocurre con la representación legal de los/as huérfanos/as tras el asesinato cuando el asesino ha sido el padre?

Una vez iniciado el procedimiento penal tras el asesinato, si el asesino es el padre, desde el Juzgado se toman habitualmente medidas de protección de forma cautelar. Una de estas medidas es la que otorga la guarda y custodia provisional a algún familiar cercano a los/as huérfanos/as. No obstante, es recomendable que esta situación no se mantenga indefinidamente en el tiempo, ya que se trata de una medida provisional.

Me estoy haciendo cargo de una persona huérfana por violencia de género menor de edad, ¿tengo que regularizar que esta situación?

Sí, en los casos en los que personas menores de edad quedan en situación de orfandad es muy importante que la familia, que se hace cargo de su crianza, tenga representación legal del/la menor, para que pueda tomar las decisiones necesarias sobre su vida cotidiana y desarrollo.

¿Qué opciones existen para regularizar la representación legal de los/as huérfanos/as menores de edad?

Quien vayan a hacerse cargo de la persona menor de edad debe solicitar bien la guarda y custodia o bien la tutela a través de un proceso civil, en el que será necesario contar con abogado/a.

Hay que tener en cuenta que, si se trata de un asesinato en el que fallece el agresor (por ejemplo, porque se suicida) no se va a iniciar procedimiento penal, por lo que se debe pedir desde el primer momento la guarda y custodia, así como la tutela, en un proceso civil aparte.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que el agresor sea distinto del padre y que este cuente con la patria potestad del/la menor, siendo así su representante legal.

¿Y qué ocurre si no solicito la tutela?

La tutela del o la menor de edad puede tenerla el organismo público encargado del área de familia y menores de la Comunidad Autónoma, estableciéndose así un régimen de acogimiento familiar, siendo la familia quien se hace cargo del/la menor pero sin tener su representación legal.

En este caso, los trámites legales en interés del/la menor los llevará a cabo la persona encargada de la tutela dentro de este organismo público. Aun así, las familias deberán estar siempre informadas y contar con la documentación pertinente sobre las ayudas o prestaciones que puedan estar percibiendo o a las que puedan tener derecho.

¿Puedo acceder a alguna ayuda económica por hacerme cargo de un/a menor de edad huérfano/a por violencia de género?

Sí. La familia acogedora puede optar a una ayuda de acogimiento, que depende de cada Comunidad Autónoma. La cuantía es diferente según la Comunidad, por ello es necesario solicitar esta información al organismo público de familia y menores.

Me estoy haciendo cargo de un/a menor de edad huérfano/a de violencia de género cuya tutela la tiene la Comunidad Autónoma y no puedo acceder a la cuenta bancaria donde está percibiendo ayudas económicas, ¿qué puedo hacer?

Cuando la tutela la tiene el organismo público encargado del área de familia y menores de la Comunidad Autónoma, en ocasiones ocurre que ni la familia acogedora ni los/as menores tienen acceso a las cuentas bancarias en las que los y las menores puedan estar percibiendo algunas ayudas (pensión o prestación de orfandad, indemnización de víctima de delitos violentos...).

En este caso, la familia debe solicitar mediante un escrito el acceso a estas cuentas, acompañándolo de la documentación que acredite el régimen de acogimiento familiar. De lo contrario, no podrán acceder a dichas cuantías hasta que los y las menores alcancen la mayoría de edad.

Cambio de apellidos

¿Los hijos e hijas de las víctimas mortales por violencia de género pueden cambiarse los apellidos del padre?

Sí, pueden solicitar el cambio de apellidos sin necesidad de cumplir con los requisitos que se piden de manera general.

¿Es recomendable cambiar los apellidos?

El cambio puede ser recomendable, ya que puede contribuir a una mayor protección de los niños y las niñas en esta situación, dejando de tener una identidad ligada al asesino de sus madres.

¿Existe un plazo en concreto para solicitar el cambio de apellidos desde el asesinato?

No existe un plazo concreto. Se puede realizar la solicitud cuando la familia o el/la huérfano/a lo desee.

¿Quién puede solicitar el cambio de apellidos?

El cambio de apellidos puede solicitarse por la persona interesada si es mayor de dieciséis años y, si fuera menor de edad, por su representante legal.

¿Dónde se puede solicitar el cambio de apellidos?

Presencialmente: En el Registro Civil donde conste la inscripción de nacimiento.

Por correo administrativo: En las Oficinas de Correos, dirigido al Registro Civil donde conste la inscripción de nacimiento. En este caso será necesario llevar dos copias de la solicitud, que deben ser selladas, una de las cuales se las quedará la persona que haga la solicitud.

¿Qué documentación hay que presentar?

La solicitud escrita del cambio de apellidos, explicando que se trata de un caso de violencia de género, acompañado de:

- Certificación literal de la inscripción de nacimiento.
- Sentencia u otra resolución judicial que acredite que se trata de un caso de violencia de género.
- Certificado de defunción de la víctima.
- En el caso de menores de edad, el auto de nombramiento de la tutela de sus representantes legales.

Preguntas sobre ayudas económicas

Pensión y prestación de orfandad

¿Cuál es la diferencia entre pensión y prestación de orfandad?

La diferencia está en si la víctima había cotizado a la Seguridad Social o no.

Si la víctima sí ha cotizado a la Seguridad Social se tiene derecho a una pensión de orfandad.

En los casos en los que la víctima no ha cotizado, desde 2019, los/as huérfanos/as de la violencia de género tienen derecho a percibir lo que se ha llamado "prestación de orfandad".

¿Hasta qué edad puede percibirse la pensión o prestación de orfandad?

Pueden solicitar estas pensiones o prestaciones:

- Menores de 21 años o mayores incapacitados en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Mayores de 21 años y menores de 25 años cuando no efectúen trabajos por cuenta propia o ajena o, cuando realizándolos, los ingresos obtenidos sean inferiores al salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento.

¿Si adopto a una persona que está percibiendo la pensión o prestación de orfandad puede dejar de cobrarla?

Desde el año 2022, huérfanas y huérfanos pueden seguir percibiendo prestaciones o pensiones de orfandad incluso en caso de adopción, siempre que el nivel de renta de la familia adoptiva no supere unos límites establecidos en la ley.

¿En qué situaciones se cobra la pensión de orfandad absoluta?

Tienen la consideración de orfandad absoluta los hijos e hijas de las mujeres víctimas mortales de la violencia de género en los supuestos en los que el padre sea el asesino.

Cuando el padre no sea el asesino, también se cobrará la orfandad absoluta cuando se hubiera producido abandono de la responsabilidad familiar por parte del padre y se hubiera otorgado el acogimiento o tutela de la persona huérfana por violencia de género a favor de terceras personas o familiares.

Cuando el padre no sea el asesino y se haga cargo del/la menor de edad, ¿qué ocurre con la pensión de orfandad?

Desde el año 2022, también podrán beneficiarse de las prestaciones o pensiones aun cuando el agresor no sea el padre y, por tanto, no se encuentren en situación de orfandad absoluta. Podrán percibirla siempre que el nivel de renta de la unidad familiar no supere determinados límites establecidos en la ley.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la pensión o prestación de orfandad?

La solicitud de la pensión o prestación de orfandad se debe dirigir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia (disponible en tramites.seg-social.es) o bien a través de la presentación de un escrito.

Junto con la solicitud, es necesario aportar la siguiente documentación:

- DNI de los/as huérfanos/as menores de edad y de su representante legal o DNI del/a huérfanos/as únicamente, si es mayor de edad.
- Documentación que acredite la representación legal, en su caso.
- Certificado de defunción de la víctima.
- Libro de familia o certificado de nacimiento de los/as hijos/as.
- Documentación acreditativa de que se trata de un caso de violencia de género: sentencia firme, resolución judicial (autos, providencias o sentencias no firmes) de la que se desprendan indicios de que el delito investigado es por violencia contra la mujer o informe del Ministerio Fiscal en el mismo sentido.
- Empadronamiento para acreditar los miembros que conforman la unidad familiar.

¿Dónde se presenta esta solicitud?

El modelo de solicitud cumplimentado junto con la documentación requerida puede presentarse de tres formas:

- Presencialmente: En un centro de Atención e Información de la Seguridad Social, con cita previa.
- Por correo administrativo: Dirigido al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Es importante solicitar siempre una copia sellada de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.
- Telemáticamente: A través de la web de Solicitud y trámites de prestaciones de la Seguridad Social (tramites.seg-social.es).

¿Qué plazo tiene la Seguridad Social para resolver la solicitud?

3 meses es el plazo máximo para resolver y notificar, contados desde la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber sido notificada la resolución, se debe entender que la petición ha sido desestimada por silencio administrativo, en cuyo caso se deberá presentar reclamación previa.

Ayuda por delitos violentos

¿Qué pasa con la indemnización que establece la sentencia si el asesino se declara insolvente?

Dado que esta indemnización suele ascender a grandes sumas de dinero y lo más común es que el agresor se declare insolvente, existe una ayuda para las víctimas de delitos violentos que, en caso de fallecimiento de la víctima, se extiende a los y las descendientes de la víctima.

Es decir, los/as huérfanos/as de violencia de género pueden recibir esta ayuda al ser descendientes de una víctima que ha fallecido por un delito de homicidio o asesinato por violencia de género.

¿Puede solicitarse esta ayuda de forma provisional, aunque no haya todavía sentencia firme?

Sí, esta ayuda puede solicitarse de forma provisional, (es decir, aunque no haya sentencia firme). En este caso, la cuantía no excederá del 80% de la cuantía total a la que se tenga derecho. Una vez se obtenga la sentencia firme, se podrá solicitar el resto de la ayuda.

¿Cuál es la cuantía que puede cobrarse por esta ayuda?

La cuantía máxima de esta ayuda será de ciento veinte mensualidades del IPREM vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento, incrementada en un 25% en los casos de muerte como consecuencia de la violencia de género. Si existen varias personas descendientes, se dividirá a partes iguales.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar esta ayuda?

El formulario de "Solicitud de ayuda económica por fallecimiento a víctimas indirectas de delitos violentos y contra la libertad sexual" está disponible en el Portal de Clases Pasivas (www.portalclasespasivas.gob.es).

La documentación a aportar es:

- Documentación acreditativa de la filiación entre la víctima y los y las menores (libro de familia o certificación literal de nacimiento).
- Certificado de convivencia de los y las menores con la víctima a fecha del crimen.
- Declaración de las rentas/ingresos de los y las menores de los 12 meses anteriores al fallecimiento de la víctima (también se declara si no las han tenido, que es lo más común).
- Resolución judicial firme (o de cualquier tipo en caso de pedir la cuantía provisional) y auto de firmeza.
- Auto de insolvencia.
- Documentación que acredite la representación legal cuando se trate de menores de edad. En el caso de mayores de edad, la pedirán en su nombre directamente.

¿Cómo se solicita esta ayuda?

El formulario cumplimentado y la documentación deben enviarse por correo administrativo a la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas. Es importante solicitar siempre una copia sellada de la solicitud presentada, con la fecha de envío de la solicitud, para poder acreditar dicha fecha a efectos de posibles reclamaciones.

Ayuda económicas de las Comunidades Autónomas

¿Existe en mi comunidad autónoma alguna ayuda específica para huérfanos y huérfanas por violencia de género?

Algunas Comunidades Autónomas han regulado ayudas específicas. Concretamente, las Comunidades Autónomas que han establecido estas ayudas son:

- Aragón
- Asturias
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Islas Baleares
- País Vasco (pendiente de regulación)

Sin embargo, no en todos los territorios tienen las mismas condiciones, ya que existen diferencias en el tipo de ayuda, la cuantía y la edad máxima hasta la que se puede recibir esta ayuda.

En el cuadro que aparece a continuación puedes consultar cuáles son las condiciones de las ayudas en las distintas Comunidades:

Comunidad Autónoma	Tipo de ayuda	Cuantía	Edad máxima de cobertura
Aragón	Mensual	420€	18 años
Asturias	Anual	3.000€	26 años ¹
Castilla-La Mancha	Anual	4.000€ ² / 2.000€ ³	18 años
Castilla y León	Anual	5.000€	18 años
Cataluña	Indemnización (pago único)	10 veces el indicador de renta de suficiencia mensual	26 años
Comunidad Valenciana	Indemnización (pago único)	6.000€	-
Galicia	Indemnización (pago único)	7.000 €	30 años
Islas Baleares	Mensual	80% del IPREM mensual	22 años

¿Qué requisitos se piden para las ayudas autonómicas para huérfanos y huérfanas por violencia de género?

Los requisitos para solicitar cada una de las ayudas varían según la Comunidad Autónoma.

En el cuadro que aparece a continuación puedes consultar cuáles son los requisitos para solicitar la ayuda en cada Comunidad

Comunidad Autónoma	Requisitos
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> ● Víctima empadronada en Aragón o que los hechos hayan sucedido en Aragón. ● La persona menor de edad no debe estar sometida a tutela de una Administración Pública.
Asturias	<ul style="list-style-type: none"> ● Víctima asturiana o empadronada en Asturias en el momento del fallecimiento. ● La persona beneficiaria debe estar empadronada y tener residencia efectiva en Asturias. ● Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha (o que la última vecindad administrativa de la madre fuese en algún municipio de esta Comunidad Autónoma). ● No estar incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto las letras e) y g). ● En el caso de personas extranjeras, estar en posesión del N.I.E.
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> ● Residir en Castilla y León en el momento de la solicitud. ● No estar sometido/a a tutela por parte de una Administración Pública.
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> ● Dependier económicamente de la víctima en el momento de fallecimiento. ● Residir en Cataluña en el momento de la solicitud (o que la víctima trabajara en Cataluña y que los causantes hayan sucedido en Cataluña).
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> ● Dependier económicamente de la víctima en el momento de fallecimiento.
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> ● Menores de edad: convivencia con la madre, independientemente de la renta familiar. ● Mayores de edad (hasta 30 años): dependencia económica de la madre y/o del padre agresor.
Islas Baleares	<ul style="list-style-type: none"> ● Ser menor de edad en el momento del hecho causante. ● Tener la residencia en Illes Balears.

1. Si cuando cumple los 18 años continúa estudiando.
 2. Cuando el homicidio o asesinato haya sido cometido por el padre.
 3. Cuando el homicidio o asesinato no haya sido cometido por el progenitor sino por el hombre con el que la madre hubiese mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia.

¿Estas ayudas son compatibles con otras que puedan estar percibiendo?

Sí, todas estas ayudas son compatibles con la pensión o prestación de orfandad, así como con la ayuda por delitos violentos.

¿Cómo puedo solicitar esta ayuda en mi Comunidad Autónoma?

Dado que cada Comunidad Autónoma tiene su propio procedimiento, para conocer cómo realizar la solicitud y cuál es la documentación que es necesario aportar, hay que acceder a la sede o registro electrónico de cada Comunidad Autónoma y consultar esta información.

Exención de tasas universitarias

Soy huérfano/a por violencia de género mayor de edad y quiero estudiar en la universidad, ¿tengo alguna bonificación en la matrícula por ser víctima de violencia de género?

Sí. Según la Ley Orgánica de Universidades, es la propia universidad la que establece cómo se realiza esta exención de las tasas universitarias, que puede ser total o parcial. Por tanto, para saber cómo beneficiarse de esta ayuda será necesario acceder a la página web de la universidad o consultar en la secretaría.

No obstante, existe un Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) que prevé que las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total en la matrícula.

¿Cómo puedo acreditar que soy víctima de violencia de género?

El problema existente para poder hacer efectivo este derecho a la exención de las tasas universitarias es la acreditación de la condición de víctima de violencia de género por parte de los/as huérfanos/as.

No existe un sistema propio de acreditación, por lo que es la propia universidad la que establece qué documentación hay que presentar para poder acreditar que un/a huérfano/a es víctima de violencia de género.

Ayudas del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla

¿Qué es el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto?

Desde 2016, el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto asiste y acompaña a familias que se han hecho cargo de la crianza y educación de los huérfanos y las huérfanas de la violencia contra las mujeres, otorgando ayudas de carácter económico destinadas a facilitar el desarrollo de estudios universitarios o el acceso a servicios de refuerzo educativo y/o psicológico que puedan necesitar.

¿A quiénes están dirigidas estas ayudas?

A hijos e hijas de mujeres asesinadas por la violencia de género, dependientes económicamente y en situación de necesidad.

¿Para qué gastos pueden solicitarse estas ayudas?

Educación o actividades de refuerzo de rendimiento escolar o apoyo psicológico de menores de edad.

Desarrollo de estudios universitarios o formación profesional para mayores de edad.

¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

Se sufragarán los gastos que se soliciten y se acrediten de acuerdo al procedimiento de concesión hasta un máximo de 2.000 euros anuales. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el gasto solicitado y/o acreditado por las personas beneficiarias.

¿Cuántas veces puede solicitarse esta ayuda?

Estas ayudas podrán percibirse hasta un máximo de 4 años.

¿Qué requisitos se piden para poder solicitar la ayuda?

Las personas solicitantes deberán cumplir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

- La condición de huérfano/a de madre a causa de un crimen de violencia de género.
- Certificado de escolarización en algún ciclo de educación obligatoria, bachillerato, formación profesional o estudios universitarios.
- Acreditación de la situación de necesidad que justifica la concesión de la ayuda.
- Informe de recomendación de profesional con acreditación del ámbito de los servicios sociales, la educación, la salud, la justicia, políticas de igualdad y prevención y erradicación de la violencia de género, o cualquier otro ámbito que tenga relación con el caso.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la ayuda?

- Formulario de solicitud (facilitado por la Secretaría Técnica del Fondo de Becas).
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante (en el caso de menores de edad), de la beneficiaria y del /la profesional que apoya la solicitud.
- Certificado de defunción de la madre.
- Libro de familia o documento que acredite la filiación materna.
- Denuncia, auto de prisión, sentencia o cualquier resolución judicial o informe del que se desprenda que el/la beneficiario/a para el/la que se solicita la ayuda es una persona huérfana como consecuencia de un crimen de violencia de género.
- Documento acreditativo de la condición de tutor/a, acogedor/a o guardador/a de hecho, de la persona que solicita en el caso de niños y niñas menores de edad.
- Acreditación de la escolarización, o de la matrícula universitaria, formación profesional o equivalente.
- Documento que acredite el nivel de renta de la unidad familiar.

¿Dónde se puede solicitar esta ayuda?

La solicitud de una de estas becas puede realizarse mediante el apartado "Contacta" de la web del Fondo de Becas (www.becassoledadcazorla.es/) o enviando un correo electrónico a fondodebecas@fundacionmujeres.es.

"Ningún niño, ninguna niña, debería ver que su madre es agredida y asesinada dentro de su propia familia, en muchas ocasiones por su propio padre. No pudimos proteger a sus madres pero sí podemos prestar nuestro apoyo para que las consecuencias de la violencia no trunquen el futuro de los hijos y las hijas de las mujeres asesinadas".

Soledad Cazorla Prieto,
primera Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer

Esta guía se ha realizado en el marco del Proyecto "Escucha su voz", de empoderamiento y sensibilización sobre huérfanos y huérfanas de la violencia de género, financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.



A purple spiral notebook with a silver binding on the left. The background is decorated with several faint, semi-transparent speech bubbles of various shapes and sizes. A large, light purple letter 'W' is faintly visible in the background, centered behind the text. The text '#escuchasu' is written in a teal, sans-serif font, positioned above the word 'VOZ' which is written in a larger, teal, hand-drawn script font.

#escuchasu

VOZ

escucha SU VOZ

mujeres
FUNDACIÓN

SOLEDAD CAZORLA  FONDO BECAS




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO